

**ACTA DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS REAJUSTABLES AL PORTADOR SERIE
A, DE ALMENDRAL TELECOMUNICACIONES S.A.**

En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2011, siendo las 13:00 horas, en las oficinas ubicadas en calle Bandera 140, Piso 12, Santiago, se lleva a efecto la Junta de Tenedores de Bonos de la Serie A, emitidos por Almendral Telecomunicaciones S.A., que corresponde a la emisión de estos títulos que consta de la escritura pública de fecha 23 de junio de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby, rectificadora y modificadora por escritura pública de fecha 5 de agosto de 2005 otorgada en la misma Notaría, en adelante el "Contrato de Emisión de Bonos. La emisión fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 432.

Preside la Junta, en representación de Banco Santander – Chile, Representante de los Tenedores de Títulos de Securitización, don Gonzalo Aguirrebeña Kirsten. Asistió en representación de la sociedad emisora su Gerente General, Sr. Alvaro Correa Rodriguez.

1.- Don Gonzalo Aguirrebeña saluda y agradece a los señores tenedores de bonos por asistir a la reunión y señala que en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, da por iniciada la Junta y abre la sesión.

El señor Aguirrebeña señala que de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Emisión de Bonos y según lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, se ha convocado a esta Junta a solicitud del Emisor, por requerimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de tratar las materias que se indicarán más adelante.

2.- El señor Aguirrebeña indica que los poderes que se han presentado en esta Junta están a disposición de los señores tenedores de bonos, al igual que la hoja de asistencia. Si ellos no merecen observaciones, se darán por aprobados. Ninguno de los señores tenedores de bonos formula observaciones a los mismos, dándose por aprobados la totalidad de ellos por unanimidad de los asistentes.

3.- El señor Aguirrebeña señala que se encuentran presentes o debidamente representados tenedores de títulos de deuda de securitización que poseen 7012 bonos de las Serie A

equivalente al 83,05% de los bonos de la emisión con derecho a voto, declarando legalmente constituida la Junta. Se deja constancia de la siguiente lista de asistencia:

Nombre Empresa Depositante	Custodia	TOTAL
AFP CUPRUM SA PARA FDO PENSION B	DCV	43.500
AFP CUPRUM SA PARA FDO PENSION C	DCV	28.500
AFP CUPRUM SA PARA FDO PENSION D	DCV	2.000
AFP CUPRUM SA PARA FDO PENSION E	DCV	29.000
AFP HABITAT SA PARA FDO PENSION A	DCV	15.500
AFP HABITAT SA PARA FDO PENSION B	DCV	54.500
AFP HABITAT SA PARA FDO PENSION C	DCV	568.500
AFP HABITAT SA PARA FDO PENSION D	DCV	576.000
AFP HABITAT SA PARA FDO PENSION E	DCV	162.500
AFP PROVIDA SA PARA FDO PENSION B	DCV	4.500
AFP PROVIDA SA PARA FDO PENSION C	DCV	261.500
AFP PROVIDA SA PARA FDO PENSION D	DCV	198.500
AFP PROVIDA SA PARA FDO PENSION E	DCV	65.000
BANCO BICE	DCV	454.000
BANCO CONSORCIO	DCV	110.500
BANCO PENTA	DCV	74.500
BANCO SANTANDER-CHLE BP	DCV	48.500
BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS SA	DCV	78.500
COM DE SEG GENERALES CONSORCIO NACIONAL	DCV	20.000
CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA	DCV	80.000
DEUTSCHE BANK SOC DEP DE TORONTO TRUST	DCV	500
ELECTRICA PUNTILLA SA	DCV	8.500
FDO CONTINGENCIA	DCV	10.500
FDO DE RESERVA DE PENSIONES	DCV	18.000
FDO MUTUO PENTA ACTIVO	DCV	9.500
FDO MUTUO PENTA KPM I	DCV	6.000
FDO MUTUO PENTA RENTA II	DCV	15.000
FDO MUTUO PENTA RENTA III	DCV	40.000
FM BCI DE PERSONAS	DCV	105.500
FM BCI GRAN AHORRO	DCV	42.500
FM BCI GRAN VALOR	DCV	91.500
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL MULTI OPORTUNID	DCV	10.000
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL PROTECCION	DCV	15.000
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL XTRA BOND	DCV	10.000
LARRAIN VIAL FDO MUTUO PORFOLIO LIDER	DCV	10.000
LARRAIN VIAL SA C. DE BOLSA	DCV	156.000
MUNITA CRUZAT Y CLARO SA C. DE BOLSA	DCV	76.000
SOC AFC PARA FODS DE CESANTIA	DCV	53.500
SOC AFC PARA FODS DE CESANTIA	DCV	29.500
SOC NACIONAL DE MINERIA F.G.	DCV	3.500
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE INACAP	DCV	12.000

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP	DCV	6.000
---	-----	-------

El señor Aguirrebeña hace presente que los tenedores de bonos BICE Vida Compañía de Seguros S.A. y Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros, que poseen bonos por UF 98.500.-, en su conjunto, no se considerará su participación para los efectos de quórum y de las mayorías por tratarse de personas relacionadas al emisor, todo ello según el artículo 125 de la Ley 18.045.

El señor Aguirrebeña hizo presente que la citación a los señores tenedores de bonos se envió por parte del Depósito Central de Valores a, en conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Emisión de Bonos de Almendral S.A.

4.- Señala el señor Aguirrebeña que esta Junta ha sido convocada mediante avisos publicados los días 14, 17 y 23 de marzo del presente año en el diario "Financiero". Solicita el acuerdo de los señores tenedores de bonos para omitir la lectura del aviso, dejándose constancia de su texto en el acta de esta Junta. Los tenedores de bonos aprueban por la unanimidad la proposición del señor Aguirrebeña.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE BONOS

ALMENDRAL TELECOMUNICACIONES S.A.
Inscripción en el Registro de Valores N°909
Bonos Reajustables al Portador Desmaterializados
Serie A (única)
Inscripción en el Registro de Valores N°432

Señores Tenedores de Bonos:

A solicitud del Emisor, por requerimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, cítase a los señores Tenedores de Bonos reajustables al portador, Serie A (única), emitidos por Almendral Telecomunicaciones S.A., a Junta Extraordinaria de Tenedores a celebrarse el día 30 de Marzo de 2011, a las 13:00 horas en calle Bandera N° 140, piso 12 Santiago, con el objeto de someter a consideración y aprobación de la Junta, las siguientes materias:

1. Modificar el Contrato de Emisión, en los aspectos que se indican, a fin de adecuarlo a la nueva normativa contable IFRS aplicable al Emisor a partir de los Estados Financieros del ejercicio correspondiente al año 2009. Al respecto, se propondrá la modificación de, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) La cláusula Décimo Sexta punto Seis, letra a).
- b) La cláusula Décimo Sexta punto Seis, b).
- c) La cláusula Décimo Séptima N° Seis.
- d) La cláusula Décimo Séptima N° Siete

2. Adoptar todos los acuerdos que fueren necesarios para cumplir y llevar a efecto lo acordado por los señores Tenedores de Bonos en la Junta.

Tendrán derecho a participar en la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos, los tenedores de bono que, a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo bono desmaterializado y que a su vez acompañen el certificado de custodia de dichos valores. Para todos estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al 5º día hábil anterior a la fecha de la Junta. En caso de haberse solicitado la emisión material de uno o más títulos, podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, los Tenedores de Bonos que se encuentren inscritos en el registro especial del Emisor, el que se encuentra a disposición de dichos Tenedores de Bonos, en las oficinas de calle Bandera N° 140, piso 04 Santiago con, a lo menos, 5 días hábiles de anticipación al día de celebración de la Junta, y previa exhibición de los títulos correspondientes o de los certificados de custodia de bonos, emitidos por una empresa de depósitos de valores, banco comercial, agente de valores, corredor de bolsa u otra entidad autorizada al efecto, siempre que dichos certificados expresen la serie o sub-serie y el número de bonos que comprenden, y su valor nominal.

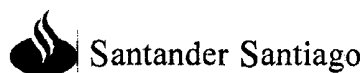
Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en la Junta de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta-poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor.

En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán las disposiciones relativas a la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

El proceso de calificación de los poderes se iniciará el mismo día de la Junta, desde las 08:00 horas, en el lugar de celebración de la Junta.

Santiago, marzo del 2011

BANCO SANTANDER – CHILE



El Representante de los Tenedores de Bonos señala que los representantes de la Administradora de Fondos de Pensiones presentes en esta Junta, de conformidad al artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, deberá pronunciarse de viva voz sobre los acuerdos que se adopten, dejando constancia de su voto en acta. Lo mismo ocurrirá con la Administradora del Fondo de Cesantía presente.

El señor Aguirrebeña propone, a fin de hacer más expedita la votación, que los señores tenedores de bonos que voten por el rechazo o deseen abstenerse de votar se individualicen, con su nombre completo, a fin de hacerlo constar en acta. Consecuentemente, señala, que se entenderá que los señores tenedores de bonos que no voten por el rechazo ni se abstengan de votar, votan por la aprobación.

La Junta acordó, por unanimidad, que el acta de la presente junta sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con el representante de AFP Provida, AFP Cuprum, AFP Habitación, y del representante de AFC Chile, Administradora de Fondos de Cesantía.

5.- El señor Aguirrebeña señala que de acuerdo a las materias indicadas en la tabla, es necesario que la Junta se informe, pronuncie y resuelva, según sea el caso sobre las proposiciones que son objeto de la convocatoria solicitada por el emisor y que explicará el Gerente General de la sociedad, Sr. . Alvaro Correa, a quien le cede la palabra.

6.- **Primer punto de la tabla.** Modificar el Contrato de Emisión, en los aspectos que se indican, a fin de adecuarlo a la nueva normativa contable IFRS aplicable al Emisor a partir de los Estados Financieros del ejercicio correspondiente al año 2009. Al respecto, se propondrá la modificación de, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) La cláusula Décimo Sexta punto Seis, letra a).
- b) La cláusula Décimo Sexta punto Seis, b).
- c) La cláusula Décimo Sexta N° Ocho
- d) La cláusula Décimo Séptima N° Seis.
- e) La cláusula Décimo Séptima N° Siete

Antecedentes: El Sr. Correa recordó a los asistentes que por escritura pública otorgada con fecha 23 de junio de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, se celebró un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, cuyos bonos serían emitidos por Almendral Telecomunicaciones S.A., actuando el Banco Santander-Chile como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos y como banco pagador.

Continuó señalando el señor Correa, que por medio del Oficio Ordinario N° 7.525 de fecha 29 de julio de 2005, de la Superintendencia de Valores y Seguros, la misma formuló una serie de observaciones al contrato de emisión de bonos de Almendral Telecomunicaciones S.A. las que fueron subsanadas por escritura pública otorgada con fecha 5 de Agosto de 2005 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

Asimismo, recordó el Señor Correa que con ocasión de la entrada en vigencia de los principios contables denominados "International Financial Reporting Standards", (en adelante "IFRS"), Almendral Telecomunicaciones S.A. comenzó a aplicar los señalados principios a partir de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del año 2009. Debido a que los principios contables IFRS tienen diferencias con los Principios Contables Generalmente Aceptados, la Superintendencia de Valores y Seguros ha solicitado a las entidades emisoras de bonos que han celebrado los respectivos contratos de bonos con anterioridad a la entrada en vigencia de las normas IFRS, la adecuación del cálculo de sus obligaciones financieras a la aplicación de las referidas IFRS.

Proposiciones: El señor Correa señaló que por requerimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros se citó a Junta Extraordinaria de Tenedores a celebrarse el día 30 de Marzo de 2011, con el objeto de someter a consideración y aprobación de la Junta, modificar el Contrato de Emisión de Bonos a fin de adecuarlo a la nueva normativa contable IFRS aplicable a Almendral Telecomunicaciones S.A.

En este sentido el señor Correa expuso que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Emisión de Bonos, los sistemas de contabilidad que Almendral Telecomunicaciones S.A. debe utilizar, deben regirse por los Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) vigentes a la época del referido contrato.

El señor Correa indicó que los principios contables IFRS tienen diferencias con los PCGA, por lo que, según lo ha solicitado la Superintendencia de Valores y Seguros, se hace necesario adecuar las cláusulas Décimo Sexta y Décimo Séptima del Contrato de Emisión de Bonos y otras disposiciones del mismo a la nueva normativa IFRS.

A continuación, el señor Correa señaló a los señores asistentes a la Junta un cuadro denominado "Homologación de Estados Financieros, Cuentas y Rubros Utilizados para el Cálculo de Covenants Incluidos en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda de Almendral Telecomunicaciones S.A." que contiene la homologación de las partidas contables según PCGA a IFRS.

Acto seguido se refirió a las modificaciones al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda de Almendral Telecomunicaciones S.A., propuestas a los señores tenedores de bonos:

Primera Modificación: Recordó el señor Correa a los asistentes, que la letra (a) del punto Seis de la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión de Bonos, referida a la obligación de Almendral Telecomunicaciones S.A. de mantener ciertos indicadores financieros, dispone lo siguiente:

"(a) Un nivel de endeudamiento individual en que la relación (Total Pasivo Exigible menos la Utilidad por Contratos de Derivados) dividido por (Patrimonio Total) no sea superior a : cero coma ocho veces medida en las FECU trimestrales comprendidas entre el treinta de Junio de dos mil cinco hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil seis, ambas fechas inclusive; cero coma siete veces medida en las FECU trimestrales comprendidas entre el treinta y uno de marzo de dos mil siete hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil siete, ambas fechas inclusive y; cero coma seis veces medida en las FECU trimestrales a partir del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, esta fecha inclusive y por todo el plazo de vigencia remanente de la Línea. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Total Pasivo Exigible la suma de las partidas cinco punto dos uno punto cero cero punto cero cero (Total Pasivo Circulante) y cinco punto dos dos punto cero cero punto cero cero (Total Pasivo Largo Plazo) de la FECU individual del Emisor, más todas las obligaciones financieras y de pago de terceros cuyo cumplimiento se encuentre garantizado, en forma directa o indirecta por el Emisor, en virtud de fianzas, avales, codeudas solidarias y cualquier otra garantía de carácter personal. Por Patrimonio

Total se entenderá la partida cinco punto dos cuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU individual del Emisor. Finalmente Utilidad por Contratos de Derivados significa aquel ítem incluido dentro de la partida número cinco punto uno uno puntos dos cero punto tres cero ("Otros Activos Circulantes") de los activos de la FECU individual del Emisor."

Se propuso por el Sr. Correa a los señores tenedores de bonos reemplazar la letra (a) del punto Seis de la cláusula Décimo Sexta del contrato de emisión de bonos, por la siguiente:

"(a) Un nivel de endeudamiento individual en que la relación Total Pasivos menos Otros Activos Financieros Corrientes (correspondiente a la utilidad por contratos de derivados) dividido por Total Patrimonio Neto no sea superior a: 0,8 veces medida en los Estados Financieros Individuales trimestrales comprendidos entre el 30 de Junio 2005 hasta el 31 de Diciembre 2006, ambas fechas inclusive; 0,7 veces medida en los Estados Financieros Individuales trimestrales comprendidos entre el 31 de Marzo de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2007, ambas fechas inclusive y; 0,6 veces medida en los Estados Financieros Individuales trimestrales a partir del 31 de Marzo 2008, esta fecha inclusive y por todo el plazo en que existan bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea. El Índice se calculará en base a la información financiera Individual Trimestral de la Sociedad utilizados en la preparación de los Estados Financieros de acuerdo a NIIF. En la nota "Contingencia y Restricciones" de los Estados Financieros Consolidados que el Emisor informe de acuerdo a lo señalado en el presente instrumento, tanto a la Superintendencia como al Representante de los Tenedores de Bonos, deberá indicar el nivel de endeudamiento individual señalado precedentemente, conforme al cálculo que se señala a continuación. Para efectos del cálculo de la relación de endeudamiento señalado en esta cláusula, se entenderá por Total Pasivos la suma de las partidas Pasivos Corrientes Totales, Total Pasivos No Corrientes, más todas las obligaciones financieras y de pago de terceros cuyo cumplimiento se encuentre garantizado, en forma directa o indirecta por el Emisor, en virtud de fianzas, avales, codeudas solidarias y cualquier otra garantía de carácter personal, menos la utilidad individual por contratos de derivados reflejada en Otros Activos Financieros corrientes. Por Total Patrimonio Neto se entenderá la partida individual del Emisor. Para efectos del cálculo del nivel de endeudamiento individual de ALMENDRAL TELECOMUNICACIONES S.A. se compromete a no modificar el criterio contable

que actualmente aplica en la valorización de la inversión del Emisor en acciones de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., que mantiene a través de INVERSIONES ALTEL LIMITADA."

Segunda Modificación: Recordó el señor Correa a los asistentes, que la letra (b) del punto Seis de la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión de Bonos, referida a la obligación de Almendral Telecomunicaciones S.A. de mantener ciertos indicadores financieros, dispone lo siguiente:

"(b) Reserva de Liquidez: Durante los tres meses anteriores a la fecha de pago de cada cupón de Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor podrá efectuar pagos o préstamos a personas relacionadas sólo bajo la condición que en todo momento, durante ese período, éste mantenga recursos líquidos o de fácil liquidación por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los Tenedores de Bonos por concepto del referido Cupón. Para estos efectos, se entenderá por recursos líquidos o de fácil liquidación aquellos activos que se contabilicen en las siguientes cuentas: /i/ "Disponible" / cuenta FECU cinco punto once punto diez punto diez/, /ii/ "Depósitos a Plazo" / cuenta FECU cinco punto once punto diez punto veinte/, /iii/ "Valores Negociables /neto/" /cuenta FECU cinco punto once punto diez punto treinta/, o Pactos de Retroventa contabilizados en la cuenta Otros Activos Circulantes / cuenta FECU cinco punto once punto veinte punto treinta/-"

Se propuso por parte del Sr. Correa a los señores tenedores de bonos reemplazar la letra (b) del punto Seis de la cláusula Décimo Sexta del contrato de emisión de bonos, por la siguiente:

"(b) Reserva de Liquidez: Durante los tres meses anteriores a la fecha de pago de cada cupón de Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor podrá efectuar pagos o préstamos a personas relacionadas sólo bajo la condición que en todo momento, durante ese período, éste mantenga recursos líquidos o de fácil liquidación por un monto al menos equivalente a la cantidad que deba pagar a los Tenedores de Bonos por concepto del referido cupón. Para estos efectos, se entenderá por recursos líquidos o de fácil liquidación aquellos activos individuales que se contabilicen como efectivo o equivalentes al efectivo."

Tercera Modificación: Recordó el señor Correa a los asistentes, que el punto Ocho de la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión de Bonos, referida a la obligación de Almendral Telecomunicaciones S.A. de mantener ciertos indicadores financieros, dispone lo siguiente:

“Ocho. Provisiones: Efectuar las provisiones que sea necesario constituir, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Chile, por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente los negocios, la situación financiera o los resultados del Emisor, la que deberá ser reflejada en sus Estados Financieros, siempre que esto proceda.”

Se propuso por el Sr. Correa a los señores tenedores de bonos reemplazar el punto Ocho de la cláusula Décimo Sexta del contrato de emisión de bonos, por la siguiente:

“Ocho. Provisiones: Efectuar las provisiones que sea necesario constituir, de acuerdo a los principios contables “International Financial Reporting Standards”, por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente los negocios, la situación financiera o los resultados del Emisor, la que deberá ser reflejada en sus Estados Financieros, siempre que esto proceda”.

Cuarta Modificación: Recordó el señor Correa a los asistentes, que el punto Seis de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, referida a ciertos eventos de incumplimiento de Almendral Telecomunicaciones S.A. a las obligaciones asumidas en virtud de dicho contrato, dispone lo siguiente:

“Seis. Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente al tres por ciento de los activos individuales del Emisor (Cuenta FECU cinco punto diez punto cero punto cero punto cero), y (i) en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuare el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo; o (ii) en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro

con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el (i) anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal (ii) .- "

Se propuso por parte del señor Correa a los señores tenedores de bonos reemplazar el punto Seis de la cláusula Décimo Séptima del contrato de emisión de bonos, por la siguiente:

"Seis. Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente al 3% de los activos individuales del Emisor, y (i) en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuaré el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo; o (ii) en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputaré de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de 30 días corridos indicado en el literal (i) anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal (ii)."

Quinta Modificación Recordó el señor Correa a los asistentes, que el punto Siete de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, referida a ciertos eventos de incumplimiento de Almendral Telecomunicaciones S.A. a las obligaciones asumidas en virtud de dicho contrato, dispone lo siguiente:

"Siete. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente al tres por ciento de los activos individuales del Emisor (Cuenta FECU cinco punto diez punto cero cero punto cero cero). Para estos efectos, se considerará que se ha hecho exigible

anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial , o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.-“

Se propuso por el Sr. Correa a los señores tenedores de bonos reemplazar el punto Siete de la cláusula Décimo Séptima del contrato de emisión de bonos, por la siguiente:

“Siete. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente al 3% de los activos individuales del Emisor. Para estos efectos, se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses”.

Se ofrece la palabra a los señores tenedores de bonos. No hay intervenciones.

Luego de un breve debate, con el voto de la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum, Administradora de Fondos de Pensiones Provida, Administradora de Fondos de Pensiones Habitat y de AFC Chile, Administradora de Fondos de Cesantía, expresado de viva voz, la Junta aprueba, por unanimidad, realizar las modificaciones planteadas en éste numeral al Contrato de Emisión de Bonos, en los términos antes indicados.

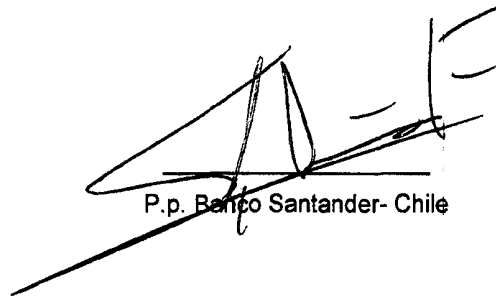
7.- Segundo punto de la tabla. Adoptar todos los acuerdos que fueren necesarios para cumplir y llevar a efecto lo acordado por los señores Tenedores de Bonos en la Junta.

El señor Aguirrebeña, en consideración a lo anterior, propone que la Junta apruebe el otorgamiento al Banco Santander – Chile, en su carácter de representante de los tenedores de bonos, las más amplias facultades para reducir en todo o en parte la presente acta a escritura

pública; preparar extractos y practicar las competentes publicaciones e inscripciones que procedieren; y realizar todas las presentaciones que fueren requeridas ante la Superintendencia de Valores y Seguros para el registro y eficacia de lo informado en esta Junta, pudiendo aceptar las modificaciones, rectificaciones y complementaciones requeridas por dicha entidad.

La Junta aprueba por unanimidad conferir al Representante de los Tenedores de Bonos las facultades antes singularizadas, dejándose constancia del voto favorable expresado de viva voz por los representantes de la Administradora de Fondos de Pensiones Provida, Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum, , Administradora de Fondos de Pensiones Habidad, y del representante de AFC Chile, Administradora de Fondos de Cesantía.

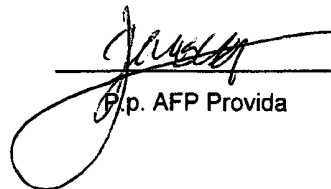
Sin otro tema que tratar, el señor Aguirrebeña agradece la concurrencia de los señores tenedores de bonos y levanta la sesión, siendo las 13:45horas.



P.p. Banco Santander- Chile



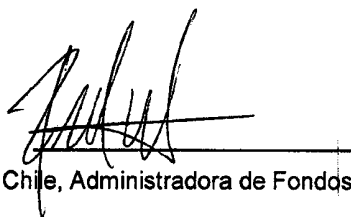
P.p. AFP Cuprum



P.p. AFP Provida

Jose A. Godoy S

P.p. AFP Habilidad

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. P. Godoy', written over a horizontal line.

P.p. AFC Chile, Administradora de Fondos de Cesantía